



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS
N° 30 PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PERITAJE CON EL SR.
BERNARDO ANIBAL GOMEZ
BALLESTEROS.

RESOLUCIÓN EX. N° 9 /

LIQUIQUÉ 10 MAYO 2016

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley 20.882 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2016; La Resolución Exenta N° 578, del 30/12/2015, de la Sra. Directora Administrativa Nacional, que autoriza presupuesto de apertura de gastos año 2016 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; la Resolución Ex. N° 399 de 08/07/2014, del señor Defensor Nacional, que establece nuevo sistema de peritajes en la Defensoría Penal Pública; La Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 9, de fecha 15/01/2013 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de Tarapacá; y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad a lo establecido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

RESUELVO

- 1.- APRUEBASE el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, N° 30, celebrado entre la Defensoría Regional de Tarapacá y don BERNARDO ANIBAL GOMEZ BALLESTEROS, RUT 07.620.908-1 cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL N° 30

En Iquique, a 12 de Mayo de 2016, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, representada por su Defensor Regional, don Marco Montero Cid, Abogado, Cédula de Identidad N°12.372.784-3, ambos domiciliados en Arturo Prat 1090, segundo piso, de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don BERNARDO ANIBAL GOMEZ BALLESTEROS, Cédula de Identidad N° 7.620.908-1, profesión Médico Cirujano, especialidad Psiquiatría, con domicilio en Ramírez N° 1187, Comuna de Iquique, de la ciudad de Iquique, correo electrónico b.gomezballesteros@gmail.com, en adelante "el Perito" o "Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de un PERITAJE PSIQUIATRICO, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa IQQ-02825-15, en la cual tiene calidad de imputado doña ANA DE MANIRA PEREZ OLGUIN, RUN N° 19.383.799-9, solicitud código N° 38395.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Médico Cirujano, especialidad Psiquiatría, obtenido en Universidad de Chile, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en